



Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	2018-00028
Demandante	FINANCIERA COMULTRASAN CIMITARRA
Demandado	LUZ MERY BAÑOL OROZCO
Apoderado	DR. JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES

Al despacho de la señora juez para informar que venció el término estipulado en el artículo 108 del C.G.P. y el paso a seguir es nombrar Curador Ad-Litem. Para su conocimiento y demás fines. Landázuri, 23 de julio de 2021.

LESTER FONTECHA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Santander, Veintiséis de Julio de Dos Mil Veintiuno

Realizado el emplazamiento mediante inclusión en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas el 11 de Mayo de 2021, (folio 37) y cumpliendo el término de emplazamiento dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, como quiera que la demandada **LUZ MERY BAÑOL OROZCO**, no compareció a notificarse del auto de fecha 12 de febrero de 2018, por medio del cual se libra Mandamiento de Pago, en el presente proceso Ejecutivo, promovido por FINANCIERA COMULTRASAN; es procedente la designación de **CURADOR ADLITEM**, con quien se surtirá la notificación personal y demás diligencias.

Así las cosas del Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E

Desígnese **COMO CURADOR AD-LITEM** para que represente a la demandada **LUZ MERY BAÑOL OROZCO**, al doctor **WILLIAM MALDONADO DELGADO** con quien se surtirá la notificación del Auto Mandamiento de Pago y su traslado, quien ejerce habitualmente su profesión en este Municipio, quien se localiza a través del correo electrónico wm.juridicos@gmail.com, celular 316-5304916.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri – Santander**

Comuníquese el nombramiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 7, del C.G.P. recordando que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

Para los fines de la representación a realizar la CURADOR AD-LITEM y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 806 de 2020, se dispone suministrar a la misma copia del expediente digitalizado, actualizado a la fecha.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 27 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

Secretaria